



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

BOLETÍN
FISCAL 250

MAYO 2026

COMISIÓN FISCAL

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA “LEY ANTILAVADO”

INTRODUCCIÓN

El 27 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocida como “Ley Antilavado”. La reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación y debe leerse de manera coordinada con la reforma legal publicada en 2025, ya que técnicamente, el Reglamento la hace operativa y aún están pendientes reglas de carácter general para armonizar completamente el marco normativo, por lo que algunos cumplimientos dependen de formatos o anexos todavía no actualizados.

El cambio no debe analizarse únicamente como una modificación jurídica. La reforma tiene un efecto directo en procesos de control interno, integración de expedientes, conciliación de operaciones, monitoreo de umbrales, atención de requerimientos, preparación de auditorías y soporte documental de los Avisos presentados o no presentados.

El oficial de cumplimiento designado debe ser quien detecte si una operación rebasa umbrales, si debe acumularse con operaciones anteriores, si el pago se realizó en efectivo o a través del sistema financiero, si existe documentación suficiente del cliente, si el expediente permite identificar al beneficiario controlador y si la información contable coincide con lo reportado en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

MARCO NORMATIVO

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

DESARROLLO

La reforma fortalece el cambio de enfoque de cumplimiento formal a cumplimiento basado en riesgos. Esto implica que quienes realizan Actividades Vulnerables deben identificar, analizar, entender y mitigar sus riesgos, así como los de sus clientes o usuarios. En términos prácticos, ya no es suficiente conservar identificaciones o presentar Avisos de forma aislada; se requiere un sistema documentado que permita demostrar por qué una operación fue clasificada como ordinaria, inusual, de bajo riesgo, de alto riesgo, acumulable o no reportable.

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Gerardo
Gutiérrez Hernández
Vicepresidente General**

**C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”**



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



El enfoque basado en riesgos se traduce en matrices, expedientes, controles y evidencia. Un expediente PLD (Prevención de Lavado de Dinero) debe poder leerse como una carpeta de auditoría: quién es el cliente, cuál es su actividad, quién es el beneficiario controlador, cuál es el origen razonable de la operación, qué umbral se revisó, cómo se pagó, qué documentación se obtuvo, quién revisó y cuándo se presentó el Aviso.

La Ley exige identificar y conocer directamente a los clientes o usuarios, verificar su identidad con documentos reconocidos oficialmente y, cuando exista relación de negocios, solicitar información de actividad u ocupación, incluyendo referencias fiscales como constancias o avisos del RFC. Cuando el cliente sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, debe recabarse información para identificar al beneficiario controlador; si el cliente es persona física, debe recabarse la declaración sobre si conoce o no la existencia de beneficiario controlador.

Como ejemplo práctico de un expediente incompleto podríamos encontrar a una inmobiliaria que comercializa lotes y tiene en su contabilidad pólizas, CFDI y estados de cuenta. Sin embargo, el expediente del comprador persona moral no incluye estructura accionaria, identificación de socios con más de 25%, acta constitutiva actualizada ni declaración de beneficiario controlador. Contablemente existe soporte de ingreso, pero en materia de Ley Antilavado el expediente es deficiente para acreditar debida identificación.

Uno de los puntos más relevantes es la acumulación de operaciones por cliente o usuario. La reforma al Reglamento precisa que deben acumularse los actos u operaciones realizados con un mismo cliente o usuario, por tipo de Actividad Vulnerable, dentro de un periodo máximo de seis meses. Para efectos de acumulación, deben considerarse los actos u operaciones que individualmente alcancen o superen el umbral de identificación; cuando la Actividad Vulnerable no alcance el umbral de identificación, todos los actos u operaciones deben considerarse para determinar si se actualiza la obligación de presentar Aviso.

El Aviso debe presentarse cuando se realiza la última operación con la que se alcanza o supera el umbral de Aviso, aun si no ha transcurrido el periodo de seis meses. En consecuencia, el control no debe esperar al cierre de ejercicio; debe operar por evento y por cliente.

La Ley Antilavado maneja, para varias actividades vulnerables, dos niveles distintos, un umbral de identificación, que es el monto o supuesto a partir del cual la operación se considera actividad vulnerable para efectos de identificar al cliente o usuario, integrar expediente, recabar documentación, beneficiario controlador cuando aplique, actividad u ocupación; y un umbral de aviso, que es el monto o supuesto a partir del cual, además de identificar, debe presentarse el Aviso ante la UIF. Esto se ejemplifica en la siguiente tabla:

Actividad	Umbral identificación	Valor actualizado 2026	Umbral Aviso	Valor actualizado 2026
Comercialización o distribución de vehículos terrestres, aéreos o marítimos	3,210 UMA	\$376,565.10	6,420 UMA	\$753,130.20
Arrendamiento / uso o goce de inmuebles	Más de 1,605 UMA mensual	\$188,282.55	3,210 UMA mensual	\$376,565.10
Donativos por asociaciones o sociedades sin fines de lucro	1,605 UMA	\$188,282.55	3,210 UMA	\$376,565.10
Servicios de blindaje	2,410 UMA	\$282,717.10	4,815 UMA	\$564,847.65
Servicios profesionales independientes	Por tipo de servicio previsto en la Ley	N/A	Cuando el prestador realiza operación financiera relacionada en nombre y representación del cliente	N/A

Si una empresa renta un inmueble por \$200,000.00 mensuales. Cada mensualidad supera el umbral de identificación de 1,605 UMA (\$188,282.55), pero no el umbral mensual de Aviso de 3,210 UMA (\$376,565.10). Si la operación debe analizarse acumulada por cliente dentro del periodo aplicable, el área contable debe tener un control que alerte el cruce de umbral y documente la presentación del Aviso cuando corresponda.

Así mismo, la reforma distingue entre el cálculo del valor del acto u operación para efectos de los umbrales y la información que debe reportarse en los Avisos. Para determinar si se alcanza el umbral de identificación o de Aviso, no deben considerarse contribuciones ni accesorios. Sin embargo, al presentar el Aviso se debe informar el total de pagos recibidos, incluyendo contribuciones, sin desglosarlas.

A manera de ejemplo, si se vende un vehículo en \$740,000.00 más IVA de \$118,400.00, y el total cobrado es de \$858,400.00, para revisar el umbral de Aviso de vehículos se toma la base de \$740,000.00, sin IVA; por sí sola no rebasa \$753,130.20. Si por acumulación u otro supuesto resultara reportable, en el Aviso se informaría el total de pagos recibidos.

La reforma refuerza la facultad de la UIF y del SAT para requerir información, documentación, datos e imágenes. El plazo ordinario para atender requerimientos es de 10 días hábiles, con posibilidad de solicitar una prórroga de hasta 5 días hábiles. Para efectos prácticos, esto obliga a que los expedientes estén previamente integrados y no se construyan hasta que llegue la autoridad.

El oficial de cumplimiento designado debe verificar que la documentación soporte permita reconstruir operaciones: contrato, orden de servicio, CFDI, complementos de pago, estados de cuenta, recibos, fichas de depósito, identificación del cliente, poderes, actas, constancias fiscales, beneficiario controlador, análisis de riesgo, matriz de acumulación y evidencia del Aviso o de la razón por la cual no fue presentado.

En cuanto a la identificación y seguimiento de Personas Políticamente Expuestas (PPE), la obligación práctica consiste en contar con procedimientos para detectar si un cliente, usuario, beneficiario controlador o persona relacionada encuadra en dicha categoría, asignar un nivel de riesgo y conservar evidencia del análisis. Cuando no pueda determinarse si una persona es políticamente expuesta, se prevé la posibilidad de consulta a la autoridad a través de los medios electrónicos que se establezcan.

El punto crítico es documentar la decisión: fuente consultada, fecha de revisión, resultado, nivel de riesgo asignado y medidas de seguimiento. En clientes de alto riesgo o PPE, el monitoreo debe ser más estricto y las operaciones fuera del perfil transaccional deben generar alertas.

La reforma exige un marco de cumplimiento más robusto: evaluación de riesgos, manual de políticas internas, capacitación anual, mecanismos automatizados de monitoreo y auditoría interna o externa, según el nivel de riesgo. Para empresas medianas, esto puede implementarse con herramientas de control interno; para operaciones de mayor riesgo o volumen, será necesario un sistema especializado o al menos un tablero formal de alertas. Para esto puede ser de ayuda la siguiente tabla:

Obligación	Evidencia	Comentario
Evaluación de riesgos	Matriz por cliente, actividad, monto, forma de pago, zona geográfica, frecuencia y canal de operación.	Actualizar al menos anualmente y cuando cambie el modelo de negocio.
Manual de políticas internas	Procedimientos de alta de clientes, expediente, beneficiario controlador, PEP, acumulación, Avisos, archivo y respuesta a autoridad.	Debe ser operativo, no sólo genérico.
Capacitación	Evidencia de curso, lista de asistencia, temario, evaluación y constancias.	Incluye administración, ventas, contabilidad y cumplimiento.
Monitoreo automatizado	Auxiliar por cliente que acumule operaciones por actividad, alertas de umbral y pagos en efectivo.	Puede iniciar con ERP/Excel controlado si el riesgo y volumen lo permiten.
Auditoría	Revisión de cumplimiento por auditoría interna o auditor externo independiente según riesgo.	Debe generar hallazgos, plan de remediación y seguimiento.

Quienes realizan Actividades Vulnerables deben mantener actualizada su situación en el padrón correspondiente. Un error común es dejar activo el registro aun cuando la empresa dejó de realizar la actividad. Mientras no se tramite la baja o modificación correspondiente, la autoridad puede seguir esperando Avisos, informes o cumplimiento formal.

La Ley contempla la obligación de presentar Aviso dentro de las 24 horas siguientes cuando exista información, hechos o indicios que puedan estar relacionados con delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluso si el acto u operación no se celebró. Esta obligación exige criterios internos de escalamiento y documentación de alertas. Como ejemplo, si un cliente pretende pagar una operación relevante en efectivo, solicita dividir pagos entre varias personas y se niega a proporcionar información del beneficiario controlador. Aunque finalmente la empresa rechaza la operación, debe documentarse el análisis y evaluarse si procede Aviso de 24 horas conforme a los indicios detectados.

Las multas en materia de Ley Antilavado son créditos fiscales y pueden hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. La reforma mantiene un régimen sancionatorio relevante: de \$23,462.00 a \$234,620.00 para incumplimientos como no atender requerimientos, incumplir obligaciones, presentar Avisos extemporáneos dentro de ciertos plazos o presentarlos sin requisitos; de \$234,620.00 a \$1,173,100.00 para otras obligaciones específicas; y de \$1,173,100.00 a \$7,625,150.00, o del 10% al 100% del valor del acto u operación, lo que resulte mayor, por omitir Avisos o participar en operaciones prohibidas con efectivo o metales.

La autoridad puede abstenerse de sancionar por única ocasión cuando el sujeto obligado cumpla de manera espontánea, antes del inicio de facultades de verificación, con las obligaciones omitidas y reconozca expresamente mediante escrito libre ante el SAT sobre la falta dentro del plazo inicial del procedimiento y señalar claramente la totalidad de faltas, detallar operación y periodo, manifestar bajo protesta que fueron corregidas y anexar documentación que lo acredite. Si ya se utilizó ese beneficio, puede existir reducción de hasta 50% respecto de infracciones regularizadas espontáneamente antes del inicio de facultades de verificación, siempre que se reconozca la falta en el momento procedente.

Nos parece pertinente incluir una lista de verificación para el cumplimiento normativo en materia de antilavado:

1. Identificar si el cliente realiza Actividades Vulnerables del artículo 17, incluyendo operaciones por fideicomisos u otras figuras jurídicas.
2. Convertir umbrales a pesos con la UMA vigente (actualizar en febrero de cada año) y parametrizar el control mensual o por operación.
3. Separar base de operación, impuestos y accesorios para efectos de umbral; conservar el total cobrado para efectos de Aviso cuando proceda.
4. Diseñar un auxiliar por cliente/usuario que permita acumular operaciones por tipo de actividad dentro de seis meses.
5. Actualizar expedientes de identificación: persona física, persona moral, poderes, RFC, actividad, beneficiario controlador y declaración correspondiente.
6. Implementar matriz de riesgo y alertas de PEP, alto riesgo, operaciones fuera de perfil y pagos en efectivo.
7. Preparar calendario de Avisos al día 17 del mes inmediato siguiente y conciliación contra CFDI, cobranza, bancos y auxiliares.
8. Conservar la documentación por al menos 10 años y asegurar que pueda ser entregada en formato electrónico dentro de plazos breves.
9. Actualizar manual de políticas internas, evidencia de capacitación anual y programa de auditoría interna o externa.
10. Verificar alta, modificación o baja en el padrón de Actividades Vulnerables y conservar acuses.

CONCLUSIÓN:

La reforma al Reglamento de la Ley Antilavado representa un cambio operativo relevante para quienes realizan Actividades Vulnerables. El énfasis actual está en demostrar controles, no sólo en conservar documentos o presentar Avisos. El cumplimiento debe ser preventivo, trazable y auditable.

El reto consiste en conectar la información legal, contable y fiscal con los controles PLD: CFDI, bancos, auxiliares, contratos, expedientes, beneficiario controlador, acumulación, forma de pago y Avisos deben formar parte de un mismo flujo de revisión. La contabilidad es una fuente esencial para detectar umbrales, operaciones acumuladas, pagos restringidos y alertas de riesgo.

La recomendación inmediata es realizar un diagnóstico de Actividades Vulnerables, actualizar expedientes y manuales, parametrizar controles de acumulación, revisar el padrón, capacitar al personal, iniciar auditorías internas o externas y preparar a la empresa para atender requerimientos en plazos cortos. La omisión de estos controles puede derivar en multas significativas que, además, tienen naturaleza de créditos fiscales.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>